



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE RIOSA

ANUNCIO. Elección de Juez de Paz Titular de Riosa.

De conformidad con lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y art. 3 y 4 del Reglamento n.º 3/1995, de 7 de junio, sobre los Jueces de Paz, se hace público lo siguiente:

Primero.—Que se va a proceder a la elección de Juez de Paz Titular de Riosa, a cuyo efecto, las personas interesadas en ocupar la plaza podrán presentar solicitudes.

Los Jueces de Paz Titulares, ejercerán funciones jurisdiccionales sin pertenecer a la Carrera Judicial, con sujeción al Régimen establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin carácter de profesionalidad y con inamovilidad temporal, formando parte durante su mandato del poder judicial.

Los Jueces de Paz Titulares conocerán en el orden civil y Penal de los procesos cuya competencia les corresponda por Ley. Cumplirán también funciones de Registro Civil y las demás que la Ley les atribuya.

Segundo.—El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente hábil a la publicación del anuncio en el BOPA.

Las solicitudes se presentarán en el registro del Ayuntamiento de Riosa en horario del mismo. Cualquier interesado tiene a su disposición en el Ayuntamiento de Riosa el Reglamento 3/95 sobre Jueces de Paz y Sustituto.

Tercero.—Para ser Juez de Paz se requiere ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el art. 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La elección de Juez de Paz Titular del Concejo de Riosa corresponde al Ayuntamiento de Riosa.

Cuarto.—Los interesados deberán hacer constar en sus solicitudes sus datos personales, con fotocopia del DNI, certificado de empadronamiento en el municipio de Riosa, así como certificado negativo de antecedentes penales y los documentos que acrediten los méritos y títulos que posean.

Asimismo se presentará declaración jurada de no estar incurso en las causas de incapacidad que establece el art. 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la causa de incompatibilidad y prohibiciones reguladas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial señalando en su caso las excepciones que establece el art. 14 del Reglamento 3/1995 de 7 de junio.

Quinto.—Los solicitantes deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985 para el ingreso en la carrera judicial, excepto los derivados de la edad, y siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

Asimismo durante el mandato del Juez de Paz Titular, estos estarán sujetos al régimen de incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en lo que le sea aplicable.

No es necesario ser licenciado en Derecho (art. 102 de la Ley del Poder Judicial), y artículo 13 del Reglamento 3/1995. Las causas de incapacidad para el ingreso son: (art. 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

- Estar impedido física o psíquicamente para la función judicial.
- Estar condenado por Delito Doloso mientras no hayan obtenido la rehabilitación
- Estar procesado o inculpado por Delito Doloso en tanto no sean absueltos o se dicte auto de sobreseimiento.
- No estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

El cargo de Juez de Paz y sustituto, tiene las incompatibilidades establecidas el artículo 389 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/85 de 1 de julio.

Sexto.—De conformidad con el art. 103.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial los Jueces de Paz serán retribuidos por el sistema y la cuantía legalmente establecidos.

Séptimo.—El período de nombramiento será de cuatro años.

Octavo.—Los Jueces de Paz Titulares deberán residir en la población donde tenga su sede el Juzgado de Paz, en este caso el Municipio de Riosa, siendo posible, por causas justificadas que la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia pueda autorizar la residencia en lugar distinto. (Art. 17 del Reglamento 3/1995).



Noveno.—Los Jueces de Paz Titulares y Sustitutos no podrán pertenecer a partidos Políticos o sindicatos, o tener empleo al servicio de los mismos, y les están prohibidas las actividades comprendidas en el art. 395 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Décimo.—Entre las solicitudes presentadas se designa por el Ayuntamiento Pleno el Juez de Paz Titular de Riosa.

En La Vega, sede del Ayuntamiento de Riosa, a 12 de julio de 2019.—La Alcaldesa-Presidenta.—Cód. 2019-07813.